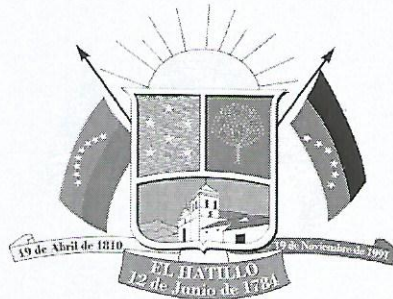


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXI

FECHA: 06/01/2021.

TIPO DE EMISIÓN: EXTRAORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 006/2021.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No. 122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal, b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas, c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal, d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal, e) Los Decretos dictados por el Alcalde, f) El Presupuesto Municipal, g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal, h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido, i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal, j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, k) Los Acuerdos y Avals emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal, l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación, m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal, n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios, o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos, p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales, q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos, r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos, t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar, u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal, v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica, w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal, x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio, y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO UNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio

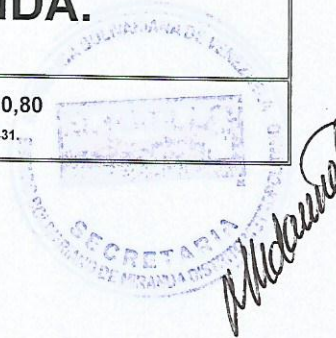
SUMARIO

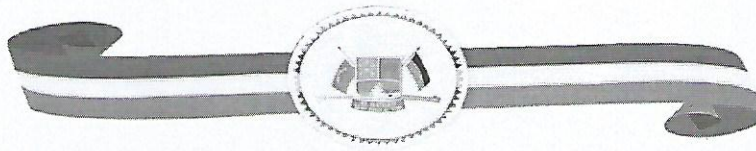
ORDENANZA SOBRE EL GOBIERNO MUNICIPAL INFANTIL JUVENIL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

CONTENIDO: DIECISÉIS (16) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 9.500,80

Depósito Legal pp 93-0431.





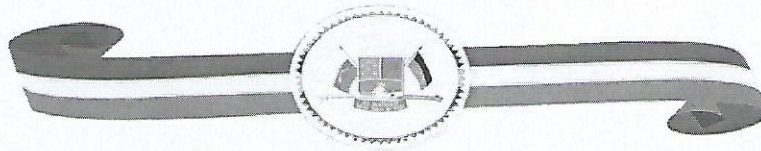
Exposición de Motivos

Este año 2019, bajo el liderazgo oficial del Alcalde Elías Sayegh Franco, nuestro municipio El Hatillo se ha convertido en uno de los ayuntamientos pioneros a nivel nacional en la promoción y ejecución de políticas públicas en favor de la infancia y la niñez.

Verbo y gracia, El Hatillo es hoy uno de los municipios en Venezuela con mayor número de Consejeros y Defensores en materia de niños, niñas y adolescentes.

Dentro de ese marco institucional de desarrollo y promoción de políticas públicas dirigidas al bien común de los niños, surge el compromiso de nuestro Concejo Municipal y de la Comisión Permanente de Desarrollo Social de legislar en la creación y funcionamiento del gobierno infantil, con la figura del Alcalde o Alcaldesa Infantil-Juvenil, y del Concejo Municipal Infantil-Juvenil, bajo la figura de los Concejales Infantiles, como una manera de propiciar la participación activa de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Municipio El Hatillo, en los asuntos públicos que pudieran incidir en la calidad de vida de los vecinos de más corta edad, creando además los mecanismos necesarios para asegurar la plena vigencia de los derechos vinculados con la participación, libre asociación y demás garantías consagradas en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, comúnmente conocida como la LOPNNA por sus siglas.

Es por lo antes expuesto, que el Concejo Municipal, el Gobierno Municipal y la comunidad, coordinadamente tienen la obligación de promover y garantizar los mecanismos democráticos de representación infantil y de adolescentes en las diferentes instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de gestión pública, teniendo en cuenta una adecuada representación de los niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo, en las instancias consultivas y de decisión que tengan que ver con el desarrollo y evolución de los mismos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, en concordancia con los artículos 168, numeral 3. y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE EL GOBIERNO MUNICIPAL
INFANTIL-JUVENIL DEL MUNICIPIO EL HATILLO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

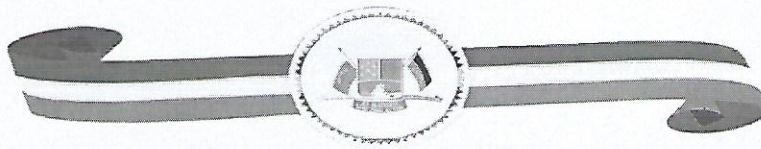
TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto crear el Gobierno Municipal Infantil-Juvenil del Municipio El Hatillo, regular su organización y funcionamiento.

Sujetos de derecho

Artículo 2.- Serán sujetos de derecho de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todos los niños, niñas y adolescentes que residan o estudien en el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.



Efectos

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por niño o niña toda persona menor de doce (12) años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce (12) años de edad o más y menor de dieciocho (18) años de edad.

Principios

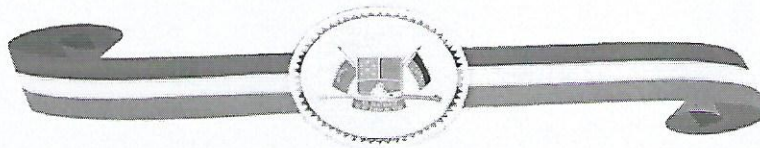
Artículo 4.- Esta Ordenanza se fundamenta en los Principios de la doctrina de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente los cuales se especifican a continuación:

- Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.
- El interés superior del niño, niña y adolescente.
- La prioridad absoluta.
- La participación de la sociedad.
- El rol fundamental de la familia.

Valores

Artículo 5.- Los valores y principios que rigen las actividades del Gobierno Municipal Infantil-Juvenil de El Hatillo son:

- La democracia,
- La libertad de pensamiento,
- La justicia,
- La igualdad de oportunidades,
- La equidad,
- El respeto y la tolerancia,
- La paz y la convivencia,
- La participación,
- La solidaridad y
- El bien común.



Mecanismo de Fomento de Valores

Artículo 6.- El Gobierno Municipal Infantil-Juvenil del Municipio El Hatillo es un mecanismo de fomento de valores en favor del bien común que supone la participación de los niños, niñas y adolescentes, destinado a orientar proyectos en los cuales tengan interés; es autónomo en la toma de decisiones y cooperará con las autoridades locales en todas las materias que afecten o pudieran afectar los derechos de la infancia y la niñez.

Opinión de Autoridades

Artículo 7.- Oída la opinión del ciudadano Alcalde o Alcaldesa y del Pleno Municipal, el Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, como órgano rector en la materia, impulsará y orientará el funcionamiento del Gobierno Municipal Infantil-Juvenil de El Hatillo.

Funciones

Artículo 8.- En el desempeño de sus funciones, los miembros del Gobierno Municipal Infantil-Juvenil no recibirán remuneración alguna. Sin embargo, podrán recibir incentivos de cualquier entidad pública o privada siempre que no sean monetarios, tales como becas, ayudas escolares, ayudas para actividades deportivas, dotación de equipos e insumos para su quehacer escolar o cualquier otra actividad que coadyuve a su enriquecimiento educativo.

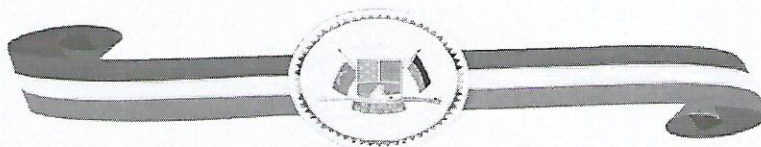
TITULO II

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL INFANTIL - JUVENIL

Conformación

Artículo 9.- El Gobierno Municipal Infantil-Juvenil de El Hatillo estará conformado de la siguiente manera:



- El Alcalde o Alcaldesa Infantil-Juvenil.
- El Concejo Municipal Infantil-Juvenil.

CAPITULO II

DEL ALCALDE O ALCALDESA INFANTIL-JUVENIL

Votación

Artículo 10.- El Alcalde o Alcaldesa Infantil-Juvenil del Municipio El Hatillo será electo por mayoría simple de los votos de los niños, niñas y adolescentes que estudien en las Unidades Educativas nacionales, estatales, municipales, bien sea, públicas o privadas del municipio, mediante votación universal, directa y secreta, para un periodo de dos (2) años, sin derecho a reelección inmediata.

Requisitos de Elegibilidad

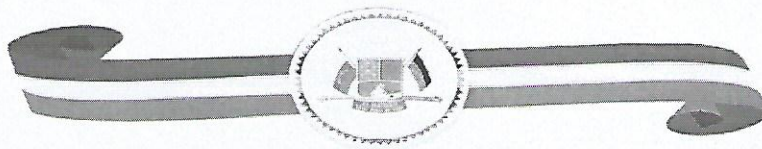
Artículo 11.- Para ser Alcalde o Alcaldesa Infantil-Juvenil se requiere:

- Ser de nacionalidad venezolana.
- Mayor de nueve (9) años de edad y menor de dieciocho (18) para el momento de su postulación.
- Residir o estudiar en el Municipio El Hatillo.
- Cumplir con cualquiera de las dos modalidades de postulación que seguidamente se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- Presentar Constancia de Residencia emitida por el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección de Registro Civil del Municipio El Hatillo.
- Presentar Constancia de Estudio emitida por el plantel educativo donde curse estudios.

Forma de Postulación

Artículo 12.- La postulación a los cargos de Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala Infantil-Juvenil se realizará a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Postulado por una (1) o mas unidades educativas del municipio.



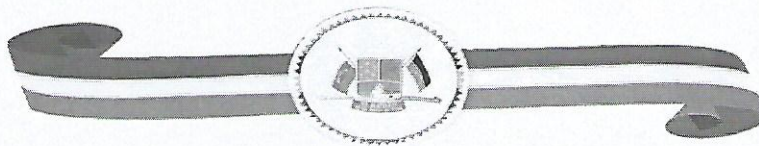
b) Postulado por un (1) consejo comunal, o asociación civil (vecinos, deportiva o cultural) de reconocida trayectoria ciudadana en el municipio.

Parágrafo Único.- La postulación mediante unidad educativa a que se refiere el literal "a" de este artículo, deberá ser respaldada con la consignación del cinco por ciento (5%) de las firmas de los estudiantes del plantel. En el caso que se trate de la postulación a través de una agrupación ciudadana, como refiere el literal "b", la misma deberá ser acompañada de un estimado de firmas aproximado al cinco por ciento (5%) de los niños, niñas y adolescentes residentes de la comunidad en la cual hace vida la asociación postulante.

Atribuciones

Artículo 13.- Son Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Infantil-Juvenil:

- Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela, así como de las Ordenanzas Municipales.
- Dirigir y representar el Gobierno Municipal Infantil-Juvenil.
- Ser vocero de los niños, niñas y adolescentes del municipio.
- Trabajar de manera articulada con la Dirección Sectorial de Gestión Social de la Alcaldía del Municipio El Hatillo y la Comisión Permanente de Desarrollo Social del Concejo Municipal El Hatillo.
- Participar en los actos solemnes del municipio.
- Someter a consideración del Alcalde del Municipio El Hatillo y del Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente de El Hatillo, proyectos normativos relativos a materias relacionadas o conexas los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con su respectivo fundamento.
- Difundir el contenido de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y demás leyes sobre la materia.
- Velar por el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo.



- Presentar peticiones ante las autoridades municipales competentes sobre la materia de niños, niñas y adolescentes.
- Denunciar violaciones o amenazas a los derechos individuales, colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes ante los órganos municipales competentes en la materia.
- Someter a la consideración del Concejo Municipal Infantil-Juvenil de El Hatillo los planes y proyectos de la gestión infantil - juvenil local, de acuerdo a las normas previstas.
- Presentar un Informe de su Gestión ante el Concejo Municipal Infantil-Juvenil, en el mes siguiente a la finalización de cada año del período para el cual fue electo o electa.
- Cualquier otra atribución conferida por esta Ordenanza.

Faltas Temporales

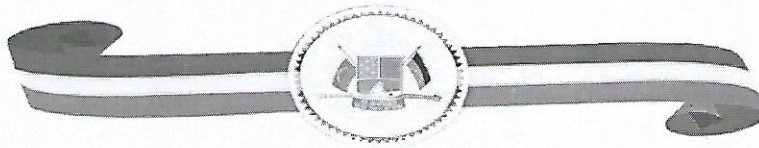
Artículo 14.- Se considerarán faltas temporales, las ausencias del Alcalde o Alcaldesa Infantil-Juvenil hasta por un lapso de treinta (30) días continuos, previa declaratoria y aprobación por parte del Concejo Municipal Infantil-Juvenil.

Parágrafo Único. Las faltas temporales del Alcalde o Alcaldesa Infantil-Juvenil serán suplidas por el Concejal, Presidente del Concejo Municipal Infantil-Juvenil, hasta por un lapso de treinta (30) días continuos; mediante aprobación del Concejo Municipal Infantil-Juvenil de El Hatillo.

Faltas Absolutas

Artículo 15.- Serán faltas absolutas del Alcalde o Alcaldesa Infantil - Juvenil:

- La muerte.
- La renuncia.
- El abandono del cargo.



Causales de Destitución

Artículo 16.- Son causales comunes para la pérdida de la condición de Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala Infantil- Juvenil del Municipio El Hatillo:

- El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo para el cual fue electo o electa.
- El haber cambiado de residencia o el haber dejado de estudiar en alguna unidad educativa del municipio El Hatillo durante el periodo para el cual fue electo.

Ausencia

Artículo 17.- Cuando se produzca la ausencia absoluta del Alcalde o Alcaldesa Infantil-Juvenil antes de tomar posesión o antes de cumplir la mitad de su periodo, se procederá a una nueva elección en la fecha que fije la Comisión Electoral. En este caso la condición de Alcalde o Alcaldesa Infantil-Juvenil encargado será asumida mientras se realiza la nueva elección por el Presidente del Concejo Municipal Infantil-Juvenil.

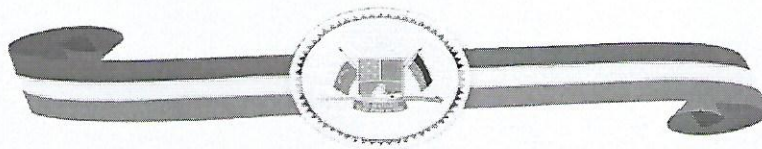
Parágrafo Único.- Cuando la ausencia absoluta del Alcalde o Alcaldesa Infantil-Juvenil se produzca una vez transcurrida la mitad de su periodo, la condición de Alcalde o Alcaldesa Infantil-Juvenil será asumida por uno de los Concejales que designe a tal fin el Concejo Municipal Infantil-Juvenil hasta la culminación del periodo respectivo.

CAPITULO III

DEL CONCEJO MUNICIPAL INFANTIL-JUVENIL

Conformación del Concejo Municipal

Artículo 18.- El Concejo Municipal Infantil-Juvenil de El Hatillo estará integrado por siete (7) Concejales o Concejalas Infantiles-Juveniles y sus respectivos suplentes, para un periodo de dos (2) años, sin derecho a reelección inmediata.



Modalidad de Elección

Artículo 19.- De los siete (7) Concejales o Concejales que conformarán el Concejo Municipal Infantil - Juvenil de El Hatillo, cinco (5) serán electos de manera uninominal (por nombre y apellido) y dos (2) a través del llamado: "método D'Hondt" o método mixto de representación proporcional de las minorías.

Elección

Artículo 20.- Los Concejales o Concejales Infantiles-Juveniles del Municipio El Hatillo, serán electos en el mismo evento comicial en el cual sea electo el Alcalde (sa) Infantil-Juvenil y bajo la misma modalidad de voto directo, secreto y universal del los niños, niñas y adolescentes que estudien en las unidades educativas publicas nacionales, estatales o municipales, o privadas de la jurisdicción del Municipio El Hatillo que sean participantes en el proceso electoral, mediante votación universal, directa y secreta.

Requisitos de Elegibilidad del Concejal

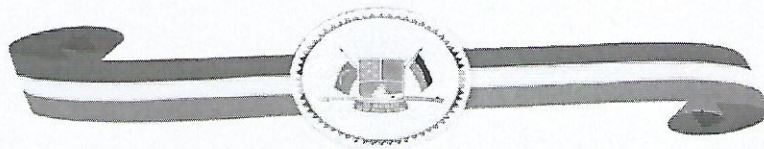
Artículo 21.- Para ser Concejal o Concejala del Concejo Municipal Infantil-Juvenil se requieren los mismos requisitos y condiciones de elegibilidad que se exigen para postularse al cargo de Alcalde/Alcaldesa establecidos en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza.

Evento Comicial y Designación de Concejales

Artículo 22.- Realizado el evento comicial y designados los siete (7) Concejales Infantiles-Juveniles, estos elegirán dentro de su seno y por mayoría simple al Presidente (a) y un (a) Vicepresidente(a) del Concejo Municipal Infantil- Juvenil.

Sesión

Artículo 23.- El Concejo Municipal Infantil- Juvenil sesionará al menos, una vez por semana en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal El Hatillo, pudiendo convocarse a sesiones extraordinarias en los caso que se amerite.



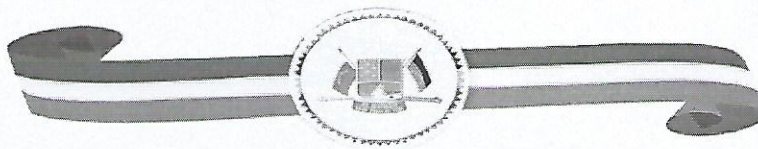
Fin de las Decisiones

Artículo 24.- Las decisiones acordadas en las Sesiones del Concejo Municipal Infantil-Juvenil El Hatillo, deberán perseguir como fin el “Interés Superior” consagrado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Atribuciones del Concejo Municipal Infantil-Juvenil

Artículo 25.- Son atribuciones del Concejo Municipal Infantil-Juvenil El Hatillo:

- Cumplir y velar por que se cumplan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes y Ordenanzas Municipales vigentes.
- Elegir entre sus miembros al Presidente o Presidenta, al Vicepresidente o Vicepresidenta, al Secretario o Secretaria y al Subsecretario o Subsecretaria Infantil – Juvenil.
- Dictar el Reglamento de Interior y Debate del Concejo Municipal Infantil-Juvenil El Hatillo.
- Discutir y aprobar las propuestas realizadas por sus miembros, relacionadas con la materia de niños, niñas y adolescentes.
- Proponer al Ejecutivo Municipal El Hatillo, al Concejo Municipal El Hatillo, al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes El Hatillo los proyectos relacionados con la materia de niños, niñas y adolescentes.
- Promover la participación de la comunidad de El Hatillo y en especial a la infantil y juvenil en actividades de divulgación, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.
- Incentivar al Alcalde Infantil-Juvenil El Hatillo a realizar actividades educativas, deportivas, culturales, turísticas y de recreación.
- Trabajar de manera articulada con el Concejo Municipal El Hatillo.
- Cualquiera otra atribución conferida por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, previa opinión de la Sindicatura Municipal.



Ausencias del Concejal Infantil- Juvenil

Artículo 26.- Cuando se produzca la ausencia injustificada de un Concejal o Concejala Infantil-Juvenil a dos (2) Sesiones consecutivas, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal Infantil-Juvenil El Hatillo convocará al suplente del Concejal o Concejala ausente.

Causales de Pérdida

Artículo 27.- Son causales de pérdida de la condición de Concejal o Concejala del Concejo Municipal Infantil – Juvenil El Hatillo, el haber cambiado de residencia fuera de la jurisdicción del municipio o el haber cesado en su condición de estudiante en alguna de las unidades educativas pertenecientes a la jurisdicción del Municipio El Hatillo durante el periodo para el cual fue electo.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Organización del Evento Comicial

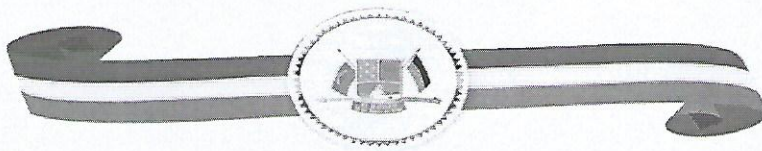
Artículo 28.- Todo lo relativo a la planificación y organización del evento comicial para la Elección de las autoridades Infantiles y Juveniles del Municipio El Hatillo, anteriormente descritas en esta Ordenanza, se regirá por una Comisión Electoral.

Parágrafo Único.- La Comisión Electoral deberá convocar al evento comicial y organizar su realización, dentro de los primeros noventa (90) días de haberse iniciado el año escolar, en el cual se vence el período de dos años de gestión tanto del Alcalde / Alcaldesa infantil - Juvenil, como los Concejales / Concejalas.

Conformación

Artículo 29.- La Comisión Electoral estará integrada de manera tripartita por un servidor público en representación de las dependencias municipales siguientes:

- a) Dirección Sectorial de Gestión Social.
- b) Comisión Permanente de Desarrollo Social del Concejo Municipal.
- c) Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.



Cooperación Interinstitucional

Artículo 30.- En el cumplimiento de sus funciones la Comisión Electoral podrá contar con el apoyo institucional de todos los entes que integran el Poder Público Municipal y deberá garantizar en la realización del evento comicial el más amplio concurso y participación de las Comunidades Educativas, Agrupaciones Vecinales y Organizaciones no Gubernamentales, así como del alumnado que hace vida en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

Interpretación de la presente Ordenanza

Artículo 31.- Para todo lo no previsto o ante la necesidad de interpretación de la presente Ordenanza se solicitará acto administrativo de aclaratoria, emanado del Consejo Municipal de Derechos del Niños, Niñas y Adolescentes, previa opinión de la Sindicatura Municipal, velando a todo evento por preservar el "Interés Superior" consagrado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

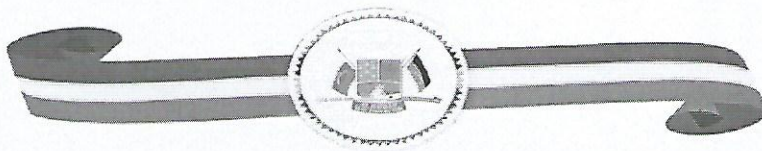
Inicio de cada periodo de Gestión

Artículo 32.- En concordancia con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 28 referido al inicio de cada período de gestión, la Comisión Electoral ejecutará las acciones conducentes que permitan la elección de las primeras Autoridades Infantiles-Juveniles del Municipio El Hatillo entre los meses de octubre y noviembre del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

Contenido y Alcance

Artículo 33.- Por el contenido y alcance que supone la presente Ordenanza, promotora de la Participación Ciudadana desde la propia niñez y la adolescencia, la Comisión Permanente de Desarrollo Social del Concejo Municipal El Hatillo, deberá velar por la mayor difusión de este instrumento que, suponga el



conocimiento del texto normativo tanto en comunidades vecinales como en espacios educativos del municipio.

Derogatoria

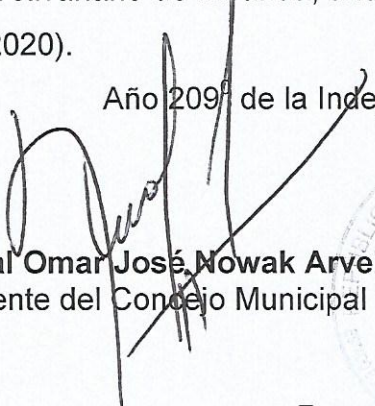
Artículo 34.- Queda derogada la Ordenanza sobre la Creación del Gobierno Municipal Juvenil del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, publicada en Gaceta Municipal N°13/2006 Extraordinario del 21/04/2006.


Vigencia

Artículo 35.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los dieciséis (16) días del mes enero del año dos mil veinte (2020).

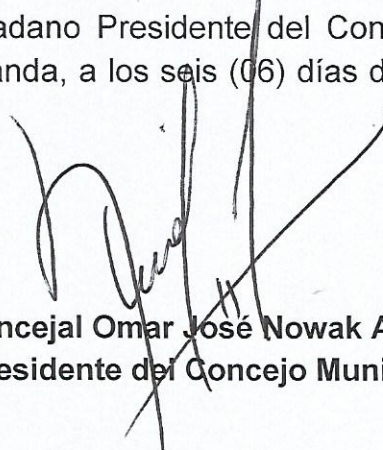
Año 209^o de la Independencia y 160^o de la Federación.

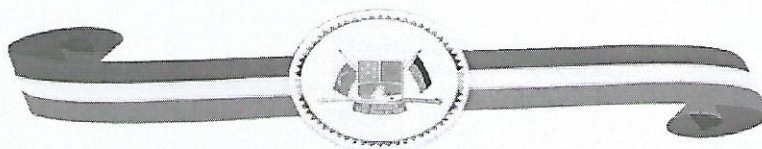

Concejal Omar José Nowak Arvelo
Presidente del Concejo Municipal


Lic. Nancy Vidaurreta Malpica
Secretaria Municipal

Promúlguese y Ejecútese

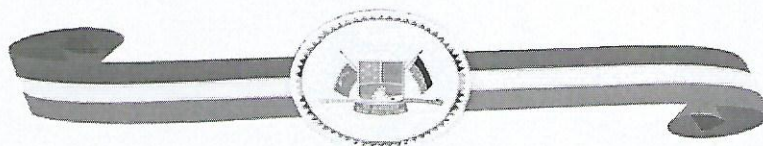
En el despacho del ciudadano Presidente del Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


Concejal Omar José Nowak Arvelo
Presidente del Concejo Municipal



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
TITULO I	
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1.- Objeto.	3
Artículo 2.- Sujetos de derecho.	3
Artículo 3.- Efectos.	4
Artículo 4.- Principios.	4
Artículo 5.- Valores.....	4
Artículo 6.- Mecanismo de Fomento de Valores.	5
Artículo 7.- Opinión de Autoridades.	5
Artículo 8.- Funciones.	5
TITULO II	
CAPITULO I	
DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL INFANTIL-JUVENIL.	
Artículo 9.- Conformación.	5
CAPITULO II	
DEL ALCALDE O ALCALDESA INFANTIL-JUVENIL	
Artículo 10.- Votación.	6
Artículo 11.- Requisitos de Elegibilidad.	6
Artículo 12.- Forma de Postulación.	6
Artículo 13.- Atribuciones.	7
Artículo 14.- Faltas Temporales.	8
Artículo 15.- Faltas Absolutas.	8
Artículo 16.- Causales de Destitución.....	9
Artículo 17.- Ausencias.....	9



CAPITULO III

DEL CONCEJO MUNICIPAL INFANTIL-JUVENIL

Artículo 18.- Conformación del Concejo Municipal.	9
Artículo 19.- Modalidad de Elección.	10
Artículo 20.- Elección.	10
Artículo 21.- Requisitos de Elegibilidad del Concejal.	10
Artículo 22.- Evento Comicial y Designación de Concejales.	10
Artículo 23.- Sesión.	10
Artículo 24.- Fin de las Decisiones.	11
Artículo 25.- Atribuciones del Concejo Municipal Infantil-Juvenil.	11
Artículo 26.- Ausencias del Concejal Infantil-Juvenil.	12
Artículo 27.- Causales de Pérdida.....	12

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 28.- Organización del Evento Comicial.	12
Artículo 29.- Conformación.	12
Artículo 30.- Cooperación Interinstitucional.	13
Artículo 31.- Interpretación de la presente Ordenanza.....	13

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 32.- Inicio de cada periodo de Gestión.	13
---	----

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- Contenido y Alcance.	13
Artículo 34.- Derogatoria.	14
Artículo 35.- Vigencia.	14